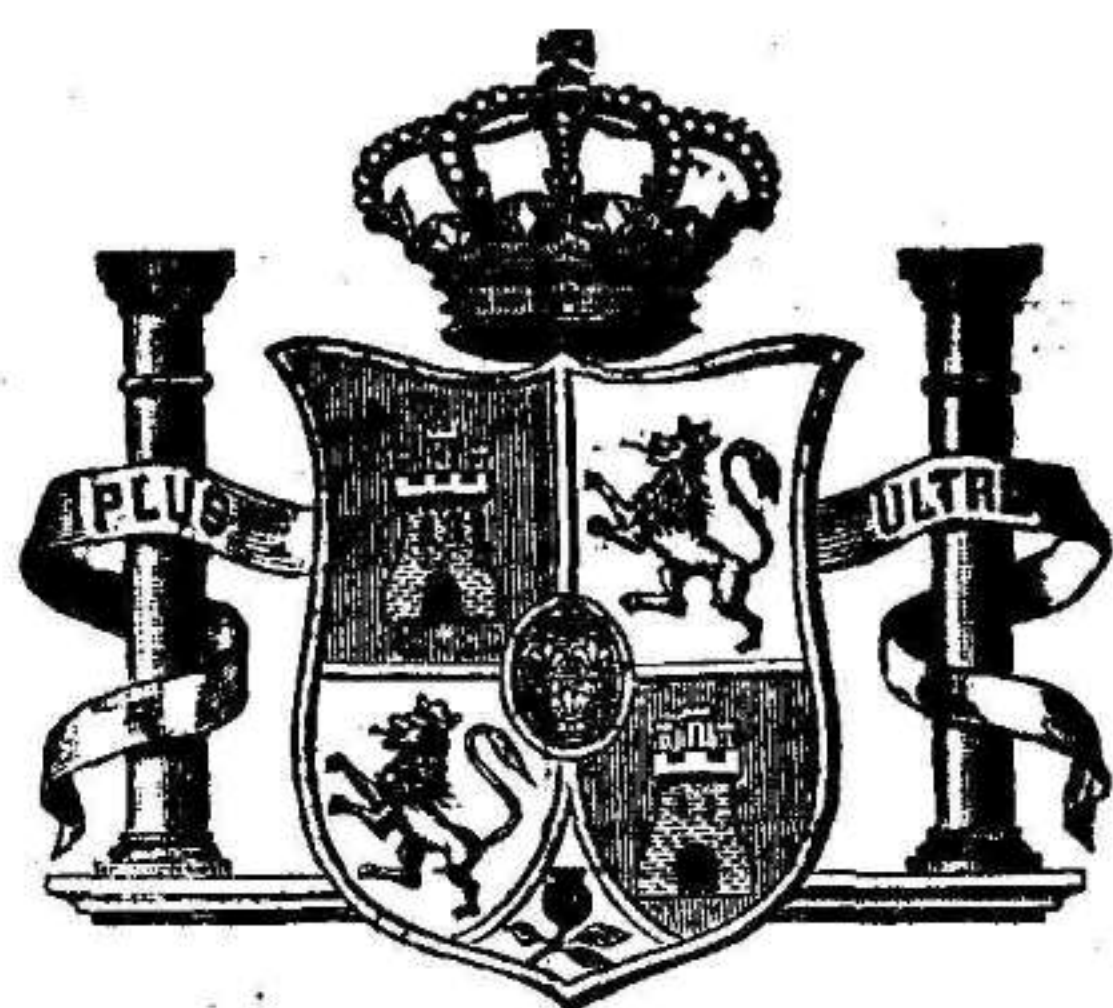


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por la presente se recuerda á los Señores Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia la obligación en que se hallan conforme á lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 de proveerse, dentro de la primera quincena del mes de Enero próximo de 1909, de la oportuna patente indispensable para el ejercicio de su profesión, á cuyo fin habrán de presentar, antes de que expire dicho plazo, en esta Administración de Hacienda los que residan en la Capital y ante los Señores Alcaldes los que ejerzan en los demás pueblos de esta provincia, las oportunas declaraciones de alta en que expresen la clase de patente que desean obtener, advirtiéndoles de las responsabilidades en que de no verificarlo incurrirán y les serán exigidas con arreglo á lo previsto por los artículos 6.º al 8.º del citado Reglamento.

Palencia 22 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—1.ª Enseñanza.

En el expediente de responsabilidad instruido por estas oficinas á consecuencia de no haber satisfecho el Ayuntamiento de Pedraza de Campos su cupo «Consumos-1.ª enseñanza» del actual año y cuarto trimestre de 1907, el Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de 19 del actual, se ha servido declarar responsables del importe de dicho cupo que asciende en la actualidad á 2.661'31 pesetas, más el cuarto trimestre del actual año, al Alcalde y Concejales del expresado Ayuntamiento.

De cuya providencia, que con esta fecha se comunica íntegra y directamente al Alcalde citado para su notificación en forma reglamentaria á los interesados, se publica en este *BOLETÍN* el presente extracto á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 22 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Miguel de Asúa.

En el expediente de responsabilidad personal instruido por estas oficinas á consecuencia de no haber satisfecho su cupo «Consumos-1.ª enseñanza» los Ayuntamientos que al final se relacionan, por los períodos que también se detallan, el Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de 17 del actual, se ha servido decla-

rar responsables del importe de los descubiertos al Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de referencia.

De cuya providencia, que con esta fecha se comunica directamente á los Alcaldes para su notificación en forma reglamentaria á los interesados, se publica en este *BOLETÍN* OFI-

CIAL el presente extracto en virtud de lo prevenido por el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, á los fines que el mismo determina.

Palencia 22 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Miguel de Asúa.

Ayuntamientos que se citan.

PUEBLOS.	PERÍODO que comprende el débito.	IMPORTE:	
		Pts.	Cts.
Villanueva del Rebollar..	1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1908.	255	20
Saldaña..	2.º y 3.º idem idem.	2356	54
Melgar de Yuso..	3.º idem idem.	145	04
Villahán de Palenzuela..	3.º idem idem.	474	90
TOTAL.		3231	68

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

Con fecha 14 del actual ha sido nombrado Agente ejecutivo para los Pósitos que á continuación se relacionan D. Felipe Encinas Castañeda, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 haga efectivo el reintegro de las cantidades que existan pendientes en los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando de los Señores Alcaldes prestarán á dicho Agente cuantos auxilios necesite y le reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Palencia 22 de Diciembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

Relación de los Pósitos á que se refiere la circular anterior.

Cardeñosa.

Grijota.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villamartín de Campos.
Palencia.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA 15.ª ZONA.—PALENCIA.

Impuesto de utilidades.—Resultas de 1907.

Don Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.
Haga saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes que se detallan á continuación:

NOMBRES.	Importe.	
	Ptas.	Cs.
Juan Pablo Paláez.	9	45
Gregorio Ruíz Calleja.	2	10
El mismo.	5	25
El mismo.	5	25
Fernando González.	3	45
Maria Espiga Díez.	3	15
Saturia Pelayo.	3	90
Pedro Gómez.	3	36
	29 91	

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia 15 de Diciembre de 1908.—El Recaudador, Lino G. Medina.

Tribunal municipal de Quintanilla de Onsoña.

Don Telesforo Ibáñez, Secretario de dicho Tribunal.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Quintanilla de Onsoña á dos de Diciembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de D. Félix González, Presidente y Juez, y de los Sres. adjuntos Don Mariano Serna Ríos y D. Cándido Medina Herrero, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Eleuterio Lorenzo, vecino de Villaproviano, y de otra Estéban Merino, su convecino, declarado en rebeldía por su no comparecencia no obstante estar citado en forma, sobre pago de quince pesetas y una carga de trigo.

Parte dispositiva.—**FALLAMOS.**—Que debemos condenar y condenamos al demandado Estéban Merino, vecino de Villaproviano, pague en el acto al demandante Eleuterio Lorenzo, su convecino, la cantidad de quince pesetas y una carga de trigo, con más los intereses legales vencidos desde la fecha de la interposición de la demanda hasta que le haga efectivo pago, imponiéndole además todas las costas causadas y que se causen en este juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del Merino. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente al demandado si lo solicitare el actor ó pudiere ser habido, ó en otro caso en los estrados del Tribunal y la inserción del encabezamiento y esta parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Tribunal, Félix González.—Mariano Serna.—Cándido Merino.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día por el Sr. Presidente por ante mí el Secretario. Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, produzco el presente testimonio visado por el Sr. Juez Presidente en Quintanilla de Onsoña á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Telesforo Ibáñez.—V.º B.º—Félix González.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 379 kilos 964 gramos de trigo que existen en la panera del Pósito de este Municipio, cuya subasta tuvo lugar el día 9 del actual, se anuncia la segunda la cual tendrá lugar á los quince días siguientes al día en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dicha segunda subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles al efecto y bajo los precios que rijan en el mercado de Astudillo, por ser el más próximo á este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que quieran tomar parte en la subasta puedan presenciar el acto, si así lo estiman oportuno.

Villodre 18 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Angel Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Responda de la Peña.

Terminados el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para el año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes comprendidos en los mismos y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Responda de la Peña 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pascual García.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Formado el padrón de cédulas personales que ha regir en este distrito municipal en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cevico Navero 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Teniente, Mariano Montenegro.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el tiempo reglamentario, con el fin de oír reclamaciones.

Pino del Río 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Fidel Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo, con la dotación anual de 275 pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Marcilla 15 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los individuos en él comprendidos pueden hacer cuantas reclamaciones estimen justas, entendiéndose que transcurrido aquel plazo no se atenderá ninguna.

San Cebrián de Campos 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Domiciano Martínez.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

El padrón de cédulas personales para este término municipal y año de 1909, está formado y expuesto al público en Secretaría para quien quiera enterarse de él por término de ocho días.

Santillana de Campos 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

El padrón de cédulas personales de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Nestar 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pantaleón Millán.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

A los efectos reglamentarios y por un plazo de diez días queda terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1909, á fin de oír las

reclamaciones que se presenten, que siendo justas y legales serán atendidas.

Santoyo 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campó.

El padrón de cédulas personales de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que les convengan.

Aguilar de Campó 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Ildefonso Ruíz Lobera.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Baquerín de Campos 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de noventa pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los ganaderos, pues en este pueblo existen aproximadamente 108 caballerías mayores y 64 menores.

Villota del Duque 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día después de terminado el plazo señalado.

Villasarracino 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Apolinar C. Castriño.

Junta municipal del Censo electoral de Autilla del Pino.

Don Lázaro de la Peña Antolín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 del corriente y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Escuela de niñas en este distrito.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Autilla del Pino á 18 de Diciembre de 1908.—Lázaro de la Peña.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo López.

Junta municipal del Censo electoral de Alba de Cerrato.

Don Calixto Duque y Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que por esta citada Junta, en su sesión del día 15 del corriente, ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909 el local siguiente:

Sección ó Colegio único.—El de la Escuela pública de niños.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Alba de Cerrato 16 de Diciembre de 1908.—Calixto Duque.

Junta municipal del Censo electoral de Membrillar.

Don Juan Herrero Delgado, Juez municipal y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Membrillar.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente y en conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en sesión del 15 del actual, acordó por unanimidad designar el local Escuela de Villalafuente, única Sección para todas las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1909.

Y para que ningún elector pueda alegar ignorancia, se hace público por medio del presente edicto que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalafuente de Membrillar 16 de Diciembre de 1908.—Juan Herrero.

Junta municipal del Censo electoral de Calzada de los Molinos.

Reunida en este día la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal

D. Hermenegildo Garrido Castro, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previa convocatoria hecha por papeleta, de orden del Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y primera disposición de la Real orden de 30 del mes de Noviembre último y penetrados los Señores que componen dicha Junta de los particulares á que aquéllas se refieren, acordaron señalar el local de la casa de Ayuntamiento para celebrar todas las elecciones que hayan de verificarse durante el año de 1909, y se dé publicidad de este acuerdo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, en cumplimiento del artículo y Real orden de referencia.

Calzada de los Molinos 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Hermenegildo Garrido.

Junta municipal del Censo electoral de Ampudia.

Don Eduardo Tovar y Godró, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que por esta citada Junta, en su sesión del día 15 del corriente han sido designados para que en ellos tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909 los locales siguientes:

1.º El de instrucción de Escuela de niños.

2.º El de la panera del Pósito.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Ampudia 16 de Diciembre de 1908.—Eduardo Tovar.

Junta municipal del Censo electoral de Quintanaluengos.

Don Paulino Mínguez Pérez, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Quintanaluengos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral en armonía con la Real orden de 30 de Noviembre último, la Junta municipal del Censo de este distrito tiene designado el local ocupado para la Escuela de este pueblo de ambos sexos, para verificar las elecciones que puedan ocurrir y señalar dentro del próximo año de 1909.

Y en cumplimiento á la regla primera de la citada Real orden se hace público por medio del presente anuncio.

Quintanaluengos 15 de Diciembre de 1908.—Paulino Mínguez.

Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de la Cueva.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral vigente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el local de-

signado para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar en este distrito en el próximo año de 1909 es la Escuela de esta localidad, cuya designación se ha hecho pública por medio de edicto colocado en el sitio de costumbre; lo que comunico á V. S. á los fines prevenidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

Villanueva de la Cueva 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, José Santiago.—Alejandro Pérez, Secretario.

Junta municipal del Censo electoral de Hérmedes de Cerrato.

Don Gregorio Cabeza y Antón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Hérmedes de Cerrato.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de ayer designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle de San José, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente de 1909.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral vigente, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Hérmedes de Cerrato á 16 de Diciembre de 1908.—Gregorio Cabeza y Antón.—V.º B.º—El Presidente, Jerónimo de Don Juan.

Junta municipal del Censo electoral de Tabanera de Valdivia.

Don Moisés Puebla Martín, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Tabanera de Valdivia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito ha designado el local Escuela de ambos sexos de esta villa para celebrar toda clase de elecciones durante el próximo año venidero de 1909.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho artículo, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Tabanera de Valdivia 15 de Diciembre de 1908.—Moisés Puebla.

Junta municipal del Censo electoral de Villarrabé.

Don Ignacio Rojo Zancada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villarrabé.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse duran-

te el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela pública de Villarrabé.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, y sin sello por carecer de él la Junta, en Villarrabé á 16 de Diciembre de 1908.—Ignacio Rojo.—V.º B.º—El Presidente, Plácido Lorenzo.

Junta municipal del Censo electoral de Bustillo de la Vega.

Don Filiberto de Prado Salas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre del corriente año, la Junta municipal de mi presidencia ha designado la Escuela pública mixta de este pueblo de Bustillo de la Vega como local para constituirse la Mesa electoral para cuantas elecciones hayan de verificarse durante el próximo año de 1909.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º de dicho artículo.

Bustillo de la Vega 16 de Diciembre de 1908.—Filiberto de Prado.

Junta municipal del Censo electoral de Barrio de San Pedro.

Don Agustín Ruíz Martín, Juez municipal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de ayer designó como local del Colegio electoral de la única Sección de este término la sala Escuela de Barrio de San Pedro, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1909.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Barrio de San Pedro á 16 de Diciembre de 1908.—Agustín Ruíz.

Junta municipal del Censo electoral de Bárcena de Campos.

La Junta del Censo electoral de este distrito municipal, cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 30 de Noviembre último y el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en sesión de 15 del corriente acordó designar el local de la casa Escuela pública mixta para las próximas elecciones y las que puedan ocurrir durante el año de 1909.

Bárcena de Campos 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta, José Coraiero.

Junta municipal del Censo electoral de Abia de las Torres.

Don Mariano Romero García, Presidente de la misma.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 30 de Noviembre último, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado el local de la Escuela de niños de esta villa para celebrar cuantas elecciones haya en el próximo año de 1909, por encontrarse en el sitio más populoso de esta única Sección.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el punto segundo del citado artículo 22, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Abia de las Torres 17 de Diciembre de 1908.—Mariano Romero.

Junta municipal del Censo electoral de Villaviudas.

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión del 15 del actual, acordó designar el local destinado á Escuela de niños para las elecciones todas que tengan lugar en el próximo año de 1909.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral vigente, lo comunico á V. S. á los efectos que procedan.

Villaviudas 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta, Antonino Prieto.

Junta municipal del Censo electoral de Nestar.

Don Félix Mata Adán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que por esta citada Junta en sesión del día de ayer ha designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año próximo de 1909, el local Escuela municipal de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre último.

Nestar 16 de Diciembre de 1908.—Félix Mata.

Junta municipal del Censo electoral de Ventosa de Pisuegra.

Don Federico Maté García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única del distrito de Ventosa en la sala de la Escuela pública de niñas.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ventosa de Pisuegra á 18 de Diciembre de 1908.—Federico Maté.—V.º B.º—El Presidente, Victor Martín.

Junta municipal del Censo electoral de Castil de Vela.

En sesión del día 15 del actual acordó por unanimidad designar el local destinado á Escuela de niños para celebrar cuantas elecciones ocurran en el próximo año de 1909.

Castil de Vela 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Agustín Herrero.

Junta municipal del Censo electoral de Boadilla del Camino.

Don Moisés Román Polvorinos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de este término municipal en la Escuela de niños ó local de ella y pasillo de entrada.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Boadilla del Camino á 17 de Diciembre de 1908.—Moisés Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Blanco.

Junta municipal del Censo electoral de Villafruel.

Don Márcos Vela Andrés, Juez municipal del distrito de Villafruel y Presidente de la Junta del Censo electoral de este distrito.

Hace saber: Que publicadas en el BOLETÍN OFICIAL las listas definitivas de electores de este término, la Junta municipal de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 ha acordado señalar el local de la Escuela pública de niños de Villafruel para la constitución de la Mesa electoral para las votaciones en las elecciones que hayan de verificarse durante el próximo año venidero de 1909 en la única Sección de que se compone este término.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º y art. 22 de dicha ley Electoral, se hace público para los efectos en el mismo señalados.

Villafruel 17 de Diciembre de 1908.—Márcos Vela.

Junta municipal del Censo electoral de Valle de Santullán.

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para que tengan lugar las elecciones que ha-

yan de verificarse en el año próximo de 1909:

Única Sección ó Colegio.—El primer piso (á excepción de la planta baja) de la Escuela pública de este pueblo de Valle.

Valle de Santullán 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Aquilino García.

Junta municipal del Censo electoral de Hornillos de Cerrato.

Don Dacio Meneses Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 15 del corriente y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de la Escuela pública de niñas.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Hornillos de Cerrato á 16 de Diciembre de 1908.—Dacio Meneses.—V.º B.º—El Presidente, Secundino Torres.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Anuncios.

Esta Compañía abre un concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción á los pliegos de condiciones, general y especial, de este servicio, aprobados al efecto.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1913.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato, se consignan en un pliego especial que, con el general, se facilitará por la Dirección de la Compañía, á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 9 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el día 6 del mismo mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta el día 6 y á las mismas horas, estarán de manifiesto en el local citado, los pliegos general y especial de condiciones y muestras tipos del papel.

Para tomar parte en el concurso se necesita acompañar resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen el suministro de papel y el de impresiones, ó sea el de los empaques terminados; rigiendo en este caso las condiciones generales de los pliegos respectivos y el espe-

cial para el suministro de empaques terminados, con fianza provisional de siete mil pesetas.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción á los modelos insertos en los pliegos de condiciones especiales.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Lo que se hace público para conocimiento de los proponentes.

Palencia 24 de Diciembre de 1908.—El Representante, Teodoro Ramírez.

Esta Compañía abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción á los pliegos de condiciones, general y especial, de este servicio, aprobados al efecto.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1910 hasta el 31 de Diciembre de 1913.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dibujos y demás circunstancias, se consignan en un pliego especial que, con el general, se facilitará por la Dirección de la Compañía á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 9 de Febrero á las dos de su tarde; pudiendo presentarse proposiciones hasta el 6 del mismo mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 6 y á las mismas horas, estarán de manifiesto, en el local citado, los pliegos general y especial de condiciones.

Para tomar parte en el concurso se necesita acompañar resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de dos mil pesetas en metálico.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen el suministro de papel y el servicio de impresiones, ó sea el de los empaques terminados; rigiendo en este caso las condiciones generales de los pliegos respectivos y el especial para el suministro de empaques terminados, con fianza provisional de siete mil pesetas.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción á los modelos insertos en los pliegos de condiciones especiales.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Lo que se hace público para conocimiento de los proponentes.

Palencia 24 de Diciembre de 1908.—El Representante, Teodoro Ramírez.